

INTRODUCCIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lic. Jannia Anabaena Quiñones Barrón.

Titular de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 09 de octubre de 2025

OBJETIVO

Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 2 ° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



MARCO JURÍDICO

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**
- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.**
- **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.**
- **Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.**
- **Ley de Amparo.**

¿CÓMO SE EJERCE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ?

El **derecho al acceso a la información** puede interpretarse dentro de los marcos jurídicos como el derecho que respalda **la libertad de obtener información que está en manos de los órganos y/o entidades públicas (sujetos obligados)**.

Este derecho humano se considera como un derecho llave o un instrumento fundamental que permite a los ciudadanos ejercer y proteger otros derechos, como la salud, la educación, la participación política, la libertad de expresión.



Artículo 6 constitucional

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad es pública.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública





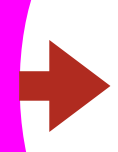
EN CASO DE NEGATIVA O INCONFORMIDAD EL CIUDADANO CUENTA CON EL MEDIO DE DEFENSA LLAMADO RECURSOS DE REVISIÓN

Presentar el recursos de revisión

Ante la Unidad de
Transparencia



Presentar el recursos de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia



CORREO ELECTRÓNICO

recursostpt@tamaulipas.gob.mx

OFICIALIA DE PARTES

Domicilio Calle Mariano Abasolo
Numero 1002, Zona Centro C.P.
87000 Ciudad Victoria, Tamaulipas.



PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lic. Horacio Nelson Leal Manriquez.

**Jefe de Departamento de Recursos y Protección de Datos
Personales.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 09 de Octubre de 2025

Agenda de trabajo

6. Procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública

6.1. Que es el recurso de revisión

6.2. Sustanciación del recurso de revisión

6.3. Resoluciones de la autoridad garante local

6.4. Cumplimiento de las resoluciones

6.5. Medidas de apremio

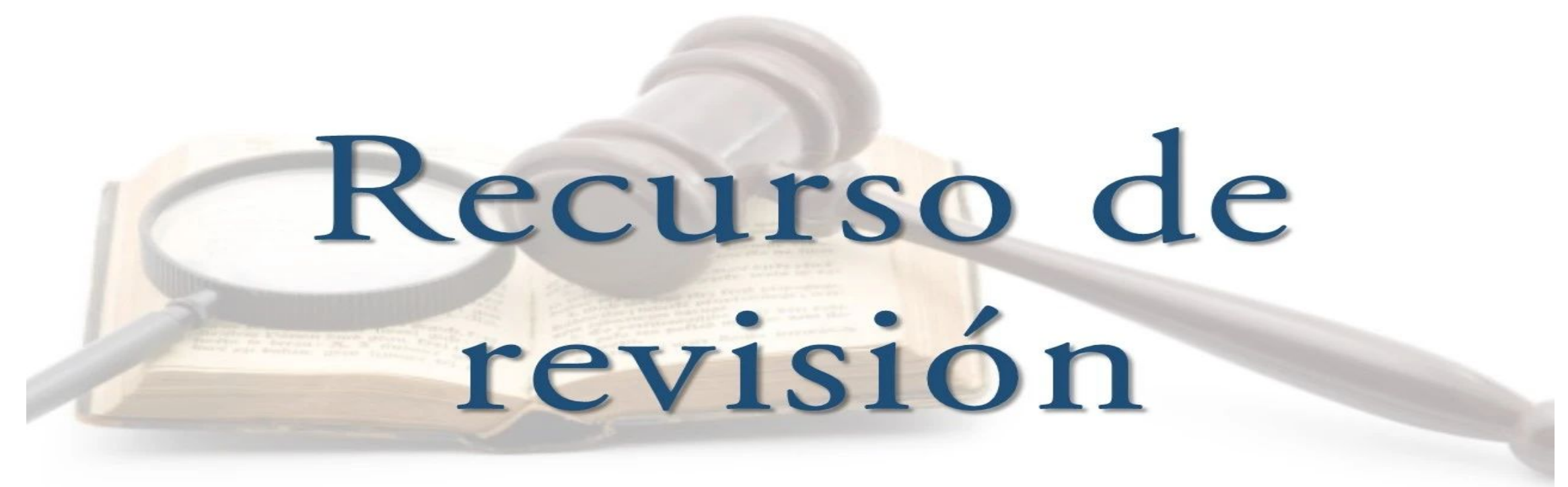
6.6. Sanciones

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 132 al 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

QUE ES EL RECURSO DE REVISIÓN

1. Es un medio de impugnación que pueden interponer los solicitantes en contra de los actos u omisión llevadas a cabo por el Sujeto Obligado en el procedimiento de atención a la respuesta o falta de ésta, con motivo de una solicitud de acceso a la información pública.
1. El recurso de revisión es el medio legal con el que cuentan las personas para impugnar la respuesta de los sujetos obligados a sus solicitudes de acceso a la información pública. Si el sujeto obligado se negara a dar la información o lo hiciera en forma incompleta, ilegible o excediera el plazo marcado por la ley para responder, es posible presentar un recurso de revisión ante el Organismo Garante Local-TPT. **Este procedimiento se sigue en forma de juicio**, cumpliendo con las formalidades del procedimiento: demanda, contestación, etapa probatoria, audiencia y resolución



¿Quiénes son partes en el procedimiento del recurso de revisión?

1. **Unidad de Transparencia:** Instancia dentro de una entidad u organismo público encargada de gestionar el acceso a la información pública y la protección de datos personales.
2. **La persona recurrente.**
3. **Sujeto Obligado:** Cualquier autoridad, dependencia que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.
4. **Área responsable de generar, poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones** (Tesorería, Finanzas, etc)
5. **Comité de Transparencia:** Cuerpo colegiado que se integra para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia.



Término para la interposición del recursos de revisión

- Dentro de los **15 días** siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para dar respuesta.
- Se podrá **interponer** de manera física o por medios electrónicos (personal o correo electrónico)
- En caso que se interponga ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud está deberá **remitir el recursos de revisión** a las autoridades garantes competentes a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. (art. 132)



En contra de que procede el recurso de revisión

Artículo 133. El recurso de revisión procede en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIII. La orientación a un trámite específico.



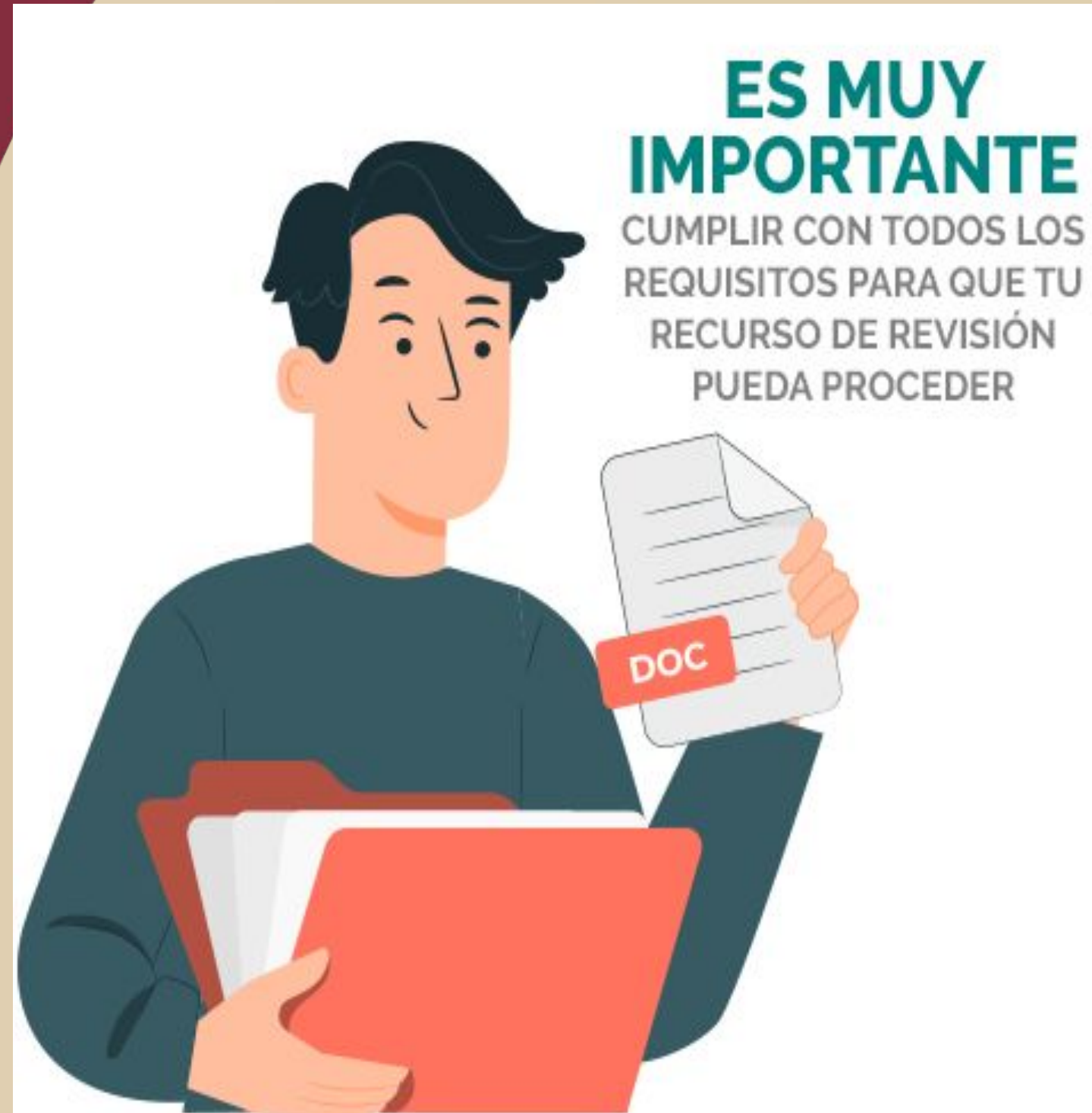
¿Requisitos para interponer recurso de revisión

Artículo 134. El recurso de revisión debe contener:

- I. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;**
- II. El nombre de la persona solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, de la persona tercera interesada, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;**
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;**
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
- V. El acto que se recurre;**
- VI. Las razones o motivos de inconformidad; y
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.



SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN



PREVENCIÓN

(Art. 135)

Termino 5 días



DESECHADO

(Art. 146)

- EXTEPORANEO
- ANTICIPADO
- SE TRAMITE ANTE L PJJ
- NO DESAHOGAR LA PREVENCIÓN
- VERACIDAD
- AMPLEACIÓN



ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 141. Las autoridades garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:



0. Se presenta el recurso de revisión
TPT analiza si cumple con los requisitos de tiempo y forma

2. Admitido el recursos de revisión deberán integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes para que un plazo de 7 días rindan alegatos (pruebas)

4. Concluido el plazo de los 7 días se procederá a decretar el cierre de Instrucción.
(después del cierre no se recibirá información)

7 días

1. TPT
• Admite
(40 dias resolver)
• Previene
• Desecha

3. Podrán celebrar audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión

5. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución

6. TPT
Emite Resolución
40 dias con una prórroga
20 dias

RESOLUCIONES

Artículo 142. Las resoluciones de las autoridades garantes podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; y
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Las resoluciones establecerán, en su caso, **los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días** para la entrega de información. Excepcionalmente, las autoridades garantes previa fundamentación y motivación, podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

- 1. Sobresee.** El recurrente se desista expresamente Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. (ART. 147 FIN-ARCHIVO)
- 2. Confirma.** Cuando se considera que la respuesta del sujeto obligado es la correcta. (FIN-ARCHIVO)
- 3. Revoca.** Cuando se considera que el recurrente tiene la razón. (CUMPLIMIENTO)
- 4. Modifica.** Cuando se instruye al sujeto obligado a ajustar su respuesta.

Artículo 148. Las resoluciones de las autoridades garantes son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Artículo 149. Las personas particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de las autoridades garantes por la vía del recurso de inconformidad en los casos y mediante el procedimiento previsto en el Título Octavo, Capítulo II de la Ley General de Transparencia o ante las y los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia establecidos por el Poder Judicial de la Federación **mediante el juicio de amparo. Los juicios de amparo serán sustanciados por las y los jueces y tribunales especializados** en los términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



RESOLUCIONES

DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 44. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 45. La Plataforma Nacional contará con los módulos siguientes: **I. Solicitudes de acceso a la información; II. Gestión de medios de impugnación; III. Portales de obligaciones de transparencia; IV. Comunicación entre las Autoridades garantes y sujetos obligados, y V. Cualquier otro que determine el Sistema Nacional.**

Artículo 46. El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la Plataforma Nacional, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de las personas usuarias.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo 36. De conformidad con lo establecido en la Ley General, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Nacional administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional** que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General y la presente Ley para los sujetos obligados y las autoridades garantes, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 37. La Plataforma Nacional contará con los módulos que determine la Ley General.

Artículo 38. Las autoridades garantes y los sujetos obligados deberán incorporarse a la Plataforma Nacional, para lo cual deberán acatar los lineamientos expedidos para tal efecto por el Sistema Nacional.



PÁGINA OFICIAL DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO



CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 150. Los sujetos obligados deben, por medio de sus Unidades de Transparencia, dar estricto cumplimiento a las resoluciones de las autoridades garantes, y deberán informar a estos sobre su cumplimiento.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar a las autoridades garantes, de **manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.**

Dicha solicitud debe presentarse, a más tardar, dentro de los **primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento**, a efecto de que las autoridades garantes, resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 151. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado debe informar a las autoridades garantes sobre el cumplimiento de la resolución y publicar en la Plataforma Nacional la información con la que se atendió a la misma.

Las autoridades garantes **verificarán de oficio la calidad de la información** y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, **dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga.** Si dentro del plazo señalado el o la recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por las autoridades garantes, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 152. Las autoridades garantes deberán pronunciarse, en un **plazo no mayor a cinco días**, sobre todas las causas que el o la recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si las autoridades antes señaladas consideran que se dio cumplimiento a la resolución, **emitirán un acuerdo de cumplimiento y ordenarán el archivo del expediente.** En caso contrario, dicha autoridad:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución; y
- III. Determinarán las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.

Procedimiento de Cumplimiento a las resoluciones

La UT debe de informar a TPT sobre el cumplimiento de la resolución (BUSQUEDA EXHAUSTIVA)

TPT

Verificará de oficio la calidad de la **información** y se le dará vista al recurrente dentro de los **5 días** siguientes, para que manifieste lo que a su derecho convenga

Si dentro del plazo señalado el o la recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde con lo ordenado por TPT

TPT debe de pronunciarse en un plazo de **5 días respecto de las manifestaciones del recurrente**

Si TPT señala que el sujeto obligado dio cabalmente cumplimiento a la resolución TPT emitirá un acuerdo de concluido ordenando archivar el expediente

EN CASO CONTRARIO Procedimiento de Cumplimiento a las resoluciones



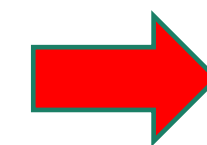
Vencido el plazo otorgado
cumplimiento a la resolución
**EL SUJETO OBLIGADO NO
MANDO NADA
NO CUMPLE**



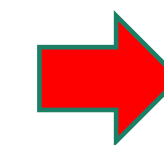
Acuerdo de
Incumplimiento
**ACUERDO DE
REQUEMIENTO**



- Se requiere UT-
- Se apercibe
- Término 5 días
- Vista Superior Jerárquico



No cumple:
Amonestación
pública
Se requiere Superior
Jerárquico
Término 5 días



No cumple:
TPT
Determinará las
medidas de
apremio o
sanciones según
corresponda



**AMONESTACIÓN
PUBLICA
O
MULTA
150 - 1500 UMAS**

MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 155. Las autoridades garantes, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a las y los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública; y

II. Multa, de 150 hasta 1500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa el incumplimiento.

Artículo 156. Para calificar las medidas de apremio, las autoridades garantes deberán considerar:

I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por elementos tales como el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración del incumplimiento de las determinaciones de las autoridades garantes, y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

II. La condición económica de la persona infractora; y

III. La reincidencia.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en la Plataforma Nacional y en los portales de obligaciones de transparencia de las autoridades garantes, y considerado en las evaluaciones que realicen estas.

Artículo 157. En caso de reincidencia, las autoridades garantes podrán imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por las mismas.

- **LAS MEDIDAS DE APREMIO DE CARÁCTER ECONÓMICO NO PODRÁN SER CUBIERTAS CON RECURSOS PÚBLICOS.**
- **LAS MULTAS QUE FIJEN LAS AUTORIDADES GARANTES SE HARÁN EFECTIVAS ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN.**

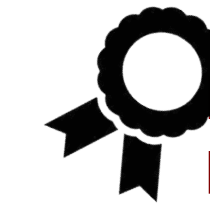
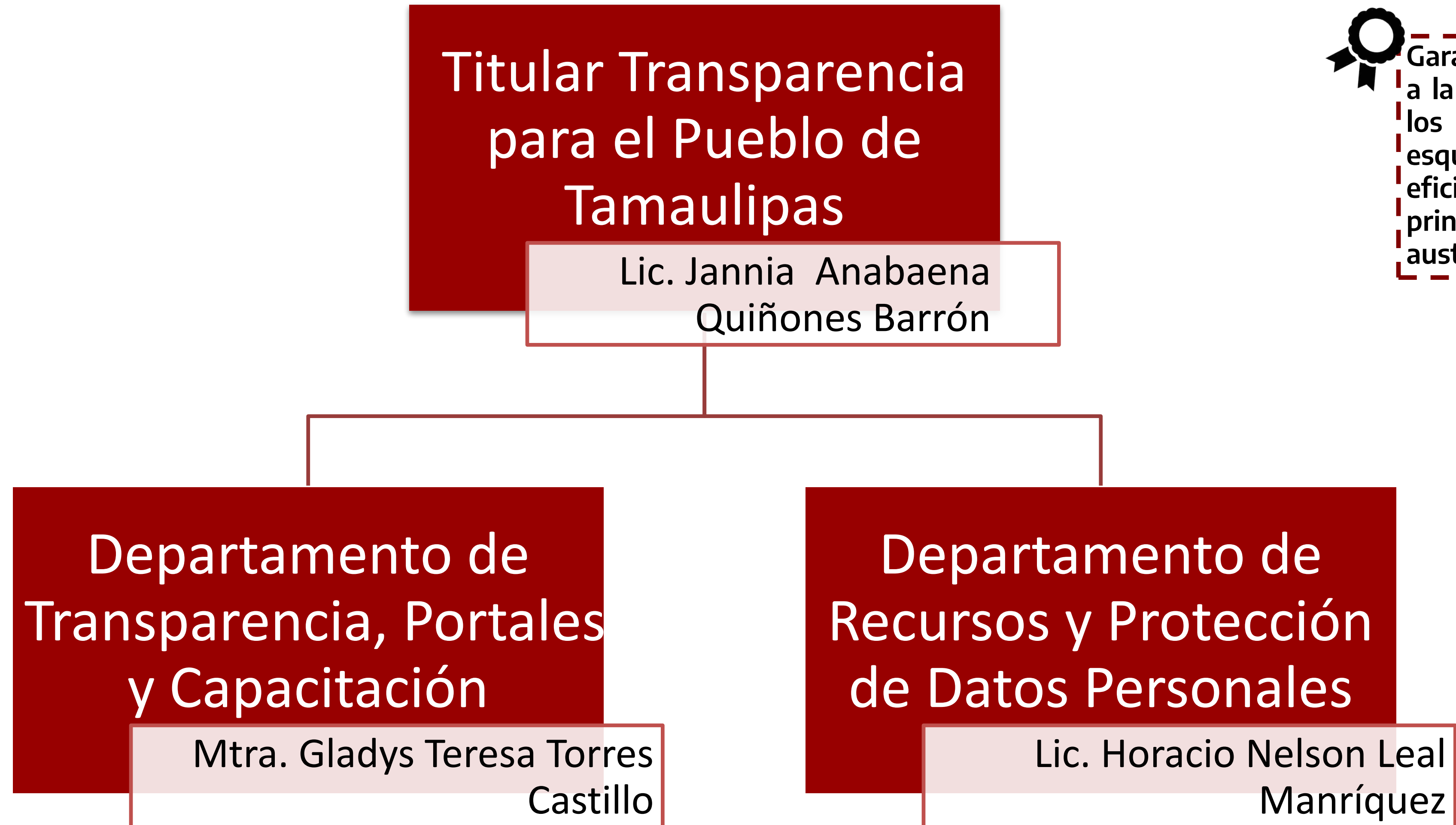


SANCIONES

- Falta de respuesta a las solicitudes de acceso a la información
- La falta de cumplimiento a los plazos señalados en la Ley
- Entregar información incompleta, incomprensible o diferente a la solicitada sin fundar ni motivar
- Falta de actualización de la información publicada en la PNT
- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;
- No documentar el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones
- No desclasificar la información cuando ya no reúna los requisitos legales o el TPT
- Falta de atención a REQUERIMIENTO o RESOLUCIONES del TPT



Estructura del Órgano Desconcentrado



Garantiza los derechos de acceso a la información y protección de los datos personales, bajo un esquema funcional, eficaz y eficiente, de conformidad a los principios de racionalidad y austeridad.

GRACIAS

Lic. Horacio Nelson Leal Manriquez.
Jefe de Departamento de Recursos y Protección de Datos Personales.

horacio.leal@tamaulipas.gob.mx

recursostpt@tamaulipas.gob.mx

834 316 6551 ext. 117

Domicilio Calle Mariano Abasolo Numero 1002, Zona Centro C.P. 87000 Ciudad Victoria,
Tamaulipas.



DESCARGA AQUI
Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Tamaulipas , publicada en el Periódico Oficial
del Estado, el 10 de julio de 2025.